

Decreto Nº 3774, que aprueba la Resolución Nº 1-69, del Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, sobre modificaciones a las Tarifas para el servicio telefónico a cargo de la Cia. Dominicana de Teléfonos.

(G. O. Nº 9148, del 12 de Julio de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3774

VISTA la Resolución Nº 1-69, de fecha 28 de mayo de 1969, del Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55, Párrafo 2, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Queda aprobada la Resolución Nº 1-69 de fecha 28 de mayo de 1969, del Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, que copiada textualmente dice así:

**EL SECRETARIO DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS
Y COMUNICACIONES**

Vistos los requerimientos que en diversas ocasiones ha dirigido al Gobierno, por conducto de esta Secretaría de Estado, la Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A., de conformidad con las estipulaciones contenidas en los Artículos 3, 4 y 5 del Contrato suscrito entre el Estado y la referida Compañía con fecha del 28 de julio de 1958, aprobado por la Resolución Número 4966 del Congreso Nacional, de fecha 6 de agosto de 1953, en el sentido de que se proceda a la revisión de las tarifas para el servicio telefónico que presta dicha Compañía:

Vistas, especialmente, las exposiciones sometidas por la Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A., al Gobierno de la República, por conducto de la Comisión Nacional de Desa-

rrollo en las cuales señala los proyectos que se propone llevar a la práctica para la extensión y el mejoramiento de sus servicios, como aporte a los planes de desarrollo que el Gobierno está poniendo en ejecución;

Vistos los Estados Financieros presentados por la Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A., por los cuales se demuestra que ésta no ha percibido en ningún año, desde el 1958 hasta la fecha, el porcentaje mínimo de rendimiento de sus inversiones que le autoriza el Contrato vigente entre dicha Compañía y el Estado, del cual se ha hecho mención anteriormente;

Considerando que es evidente que la ampliación y perfeccionamiento del servicio telefónico beneficiará sobremanera y contribuirá al desarrollo económico y social del país; que, la empresa concesionaria requiere, para hacer factible su oferta de ampliación de servicios, una revisión de las tarifas vigentes, a fin de que se logren los aumentos que hagan posible un satisfactorio y completo rendimiento del servicio telefónico;

CONSIDERANDO que son atendibles los motivos que justifican las modificaciones propuestas, por medio de las cuales se contribuirá al perfeccionamiento y expansión de los servicios telefónicos y a satisfacer una necesidad social apremiante;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 109 de la Ley 118 de Telecomunicaciones, de fecha 11 de febrero de 1966;

R E S U E L V E :

Aprobar las siguientes modificaciones a la Sección III Tarifas para Servicios Local, de las Definiciones, Tarifas, Reglas y Reglamentos de la Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A., aprobadas en fecha 23 de julio de 1958 y publicadas en el Número 8277 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 27 de agosto de 1958, para que en lo sucesivo, y por los servicios que se indican a continuación, rija la tarifa siguiente:

CLASE DE SERVICIO

**TARIFAS
MENSUALES**

Servicio Automático

Residencia

Individual — un abonado	RD\$ 6.00
Extensión	1.50
Combinado — dos abonados, c/u	4.50

Negocio

Individual — un abonado	14.50
Extensión	2.50
Combinado — dos abonados, c/u	10.00
Líneas troncales para servicio de centrales privadas, c/u	18.00
Estaciones (aparatos telefónicos) conectados a las Centrales Privadas, c/u	3.00
Cargos por Instalación y Traslados de	

Teléfonos y otros servicios

1.— Para instalar un teléfono en serie (extensiones) dentro del edificio donde está situado el teléfono o estación principal	3.50
2.— Por instalar un timbre o bocina	3.50
3.— Por instalar una chicharra, un conmutador o caja de Jack para teléfonos portátiles, c/u	3.50
4.— Por traslado interior de teléfonos para negocios o residencias	3.50
5 — Cambio de tipo de teléfono	3.50
6 — Cambio de contrato (sujeto a previa aprobación de la Compañía (*))	3.50

(*) NOTA: Esta partida sustituye la actual partida ("Cambio de Nombre"), la cual queda suprimida. Este cambio tiene por objeto evitar los traspasos no autorizados de teléfonos.

CLASE DE SERVICIO	TARIFAS MENSUALES
Otros Servicios:	
Números Privados (No publicados en el Directorio) — Un cargo adicional de	3.00 al mes
Servicio de Radio Móvil	
Por cada unidad de radio móvil de un solo canal	25.00 al mes
Por cada canal adicional	5.00 al mes
Por cada llamada por radio móvil \$0.10 por minuto, más la tarifa de larga distancia que sea aplicable.	
Servicio de drops (pares en cable):	
Por cada par, dentro de la zona de cable central telefónica	6.00 al mes
Por cada par entre centrales telefónicas	12.00 al mes
Cargo adicional por primer número en serie de números consecutivos con salto automático	1.00 al mes
Cargo adicional por cada número adicional al primer número en una serie de números consecutivos con salto automático	0.50 al mes

PARRAFO: La presente modificación en las tarifas telefónicas se aplicará solamente en las ciudades de Santo Domingo de Guzmán y Santiago de los Caballeros, y entrará en vigor seis (6) meses después de la fecha de la publicación del Decreto del Poder Ejecutivo que la apruebe.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

Ing. Michel Lulo Gitte,
Secretario de Estado de Obras Públicas y
Comunicaciones".

Art. 2.—La modificación de las tarifas telefónicas aprobadas, regirá, solamente en las ciudades de Santo Domingo de Guzmán y Santiago de los Caballeros y entrará en vigor seis (6) meses después de la fecha de publicación del presente Decreto.

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de junio del mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3775, que dispone que el Director Ejecutivo de la Defensa Civil ostentará en lo adelante, el rango de Secretario de Estado sin Cartera.

(G. O. Nº 9149, del 23 de Julio de 1969)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3775

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Director Ejecutivo de la Defensa Civil ostentará, en lo adelante, el rango de Secretario de Estado sin Cartera.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de junio del mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER